

Àrea: Asesoría Jurídica

Expediente: OSE00028/2024

Tipo de procedimiento: Abierto simplificado

Objeto: Servicio de una póliza de daños y una póliza de responsabilidad civil para la Universitat Oberta de Catalunya

Asunto: Memoria justificativa

Memoria justificativa del contrato relativo al "servicio de una póliza de daños y una póliza de responsabilidad civil para la Universitat Oberta de Catalunya"

1. Necesidades por satisfacer

La Directora de la Asesoría Jurídica detectó la necesidad de realizar la contratación de referencia, de acuerdo con los motivos expuestos en los apartados primero y segundo de su Informe justificativo.

Se considera que, mediante el presente contrato, se satisfarán de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

2. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación

Procedimiento de licitación

Dadas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones de los artículos 131.2 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto simplificado, ya que el valor estimado del contrato no supera el umbral al que se refiere el apartado primero de dicho artículo y ya que no se prevén criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor.

Régimen jurídico

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Contrato tiene naturaleza privada y, de acuerdo con su objeto e importe, no está sujeto a regulación armonizada.

Tramitación

Ordinaria.

Urgente

3. Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación consiste en la provisión del servicio de una póliza de daños y una póliza de responsabilidad civil para la Universitat Oberta de Catalunya con el alcance referido en el informe justificativo de la necesidad de la contratación y en el pliego de prescripciones técnicas.

Se hace constar que se ha comprobado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la LCSP, que no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de las reglas de contratación que correspondan y que no existe fraccionamiento del contrato.

4. Insuficiencia de medios

Vista la necesidad de contar con el servicio y, tras constatar que la UOC no dispone de los medios personales y materiales necesarios para prestarlo directamente, se estima conveniente que se proceda a la contratación de este servicio, mediante el procedimiento antes indicado, para que se preste externamente.

En concreto, la insuficiencia de medios personales y materiales para que la UOC pueda asumir directamente el servicio se debe a los siguientes motivos:

Dada la naturaleza del contrato y sus características (póliza de daños y póliza de responsabilidad civil), es evidente que se da el supuesto de insuficiencia de medios y, por tanto, que la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya requiere la contratación del servicio con una empresa aseguradora habilitada para llevar a cabo la prestación objeto del contrato. Además, la UOC no puede autoasegurarse el riesgo.

En definitiva, las razones anteriormente expuestas evidencian la necesidad de proceder a la contratación del citado servicio mediante el correspondiente procedimiento de licitación, para que sea prestado externamente.

5. División en lotes

Dada la naturaleza y el objeto del contrato, resulta procedente dividir el objeto del contrato en los siguientes lotes, puesto que se configuran como unidades funcionales separadas:

- Lote 1: Póliza para la cobertura de pérdidas y daños de los bienes de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya
- Lote 2: Póliza para la cobertura de responsabilidad civil general de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y su participada INVERGY, B. SIDE, S.L.

6. Duración

La duración del contrato, indicada en el Informe Justificativo, se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, respetando en todo caso el límite al que se refiere el artículo 29.4 de la LCSP.

7. Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido, salvo disposición en contrario. El presupuesto base de licitación es de 105.000 euros (IVA exento), de acuerdo con el siguiente desglose:

Lote 1:

| Servicio | Importe |
|---|--|
| Póliza para la cobertura de pérdidas y daños de los bienes de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya | 70.000 euros (IVA exento. Impuestos del IPS, CLEA y Consorcio incluidos) |

Lote 2:

| Servicio | Importe |
|--|--|
| Póliza para la cobertura de responsabilidad civil general de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya y su participada INVERGY, B. SIDE, S.L.U. | 35.000 euros (IVA exento. Impuestos incluidos: IPS y LEA) |

De conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las tarifas de primas deben fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley y sus disposiciones de desarrollo, pero responden al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, sin que ni las condiciones contractuales, ni las tarifas de primas y las citadas bases técnicas estén sujetas a autorización administrativa.

Por ello, ante la ausencia de índices oficiales, la determinación del importe de la prima del seguro debe ser el resultado de la utilización de un elevado número de parámetros (tanto a la hora de proceder a la valoración del riesgo como de los costes directos e indirectos) y requiere de un análisis concreto en base a criterios que son flexibles y dependen en gran medida de los precios y funcionamiento del mercado asegurador.

Se hace constar que las pólizas de seguros están exentas de IVA, sin perjuicio de que en el presupuesto antes indicado deban entenderse incluidos los tributos, recargos y cualesquiera otros que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

En la determinación de este presupuesto, que se ha elaborado de forma que sea adecuado al precio de mercado, se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y los gastos indicados en el artículo 100 de la LCSP, así como los gastos salariales estimados aplicables, según el siguiente desglose:

Lote 1:

| PBL | % | IMPORTE SIN IVA |
|---------------------------------|--------|-----------------|
| COSTES DIRECTOS (MOD, MAT, etc) | 72,90% | 51.030,00 € |
| COSTES ESTRUCTURA | 20,36% | 14.252, 00 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL | 6,74% | 4.714,00 € |

Lote 2:

| PBL | % | IMPORTE SIN IVA |
|-----|---|-----------------|
|-----|---|-----------------|

| | | |
|---------------------------------|--------|----------|
| COSTES DIRECTOS (MOD, MAT, etc) | 72,90% | 25.515 € |
| COSTES ESTRUCTURA | 20,36% | 7.126 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL | 6,74% | 2.359 € |

La fuente utilizada para este desglose es el Banco de España: <https://www.bde.es/bde/es/areas/cenbal>

8. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Para calcular el valor estimado de cada lote se ha partido de la prima estándar existente en el mercado para las coberturas definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Además, el valor estimado del contrato se corresponde con el presupuesto base de licitación, dado que no se prevén prórrogas ni se prevén causas específicas relativas a modificaciones contractuales.

9. Revisión de precios

No concurren los requisitos previstos en el artículo 103 de la LCSP para que opere la revisión de los precios.

10. Requisitos de solvencia

Atendiendo a la naturaleza, al objeto y al valor estimado del contrato, se consideran proporcionales y adecuados los siguientes requisitos de solvencia:

- Solvencia técnica o profesional:
 - Lote 1: Acreditación de haber realizado un mínimo de 3 trabajos desarrollados en los últimos 3 años en prestaciones iguales o similares al objeto contractual (este requisito de solvencia no se exigirá a las empresas de nueva creación con antigüedad inferior a 5 años). A efectos de determinar si los trabajos son iguales o similares al objeto contractual, se atenderá a los cuatro primeros dígitos del código CPV
 - Lote 2: Acreditación de la relación de las principales pólizas de seguros de responsabilidad civil general de la aseguradora en los últimos 3 años, con indicación de la prima neta, incluyendo importes y beneficiarios (este requisito de solvencia no se exigirá a las empresas de nueva creación con antigüedad inferior a 5 años). La relación deberá incluir un mínimo de UNA (1) evidencia de importe igual o superior a la prima de 35.000 euros.
 - Se ha considerado necesario valorar la experiencia de las empresas participantes en la realización de trabajos similares al objeto contractual y

por importes similares al valor estimado del contrato, según el artículo 90.1.a) de la LCSP.

- Solvencia económica y financiera: De acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la LCSP, se han definido los siguientes criterios de solvencia económica:
 - Aportación de cuentas anuales del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que acredite un volumen anual de negocio igual o superior a:
 - Lote 1: 90.000€
 - Lote 2: 52.000,00 €
 - Estos importes no serán superiores a una vez y media el valor estimado del contrato. Por lo tanto, se respeta el límite previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP y no se limita la concurrencia.
 - Alternativamente, la aportación de un resguardo de tener constituido seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por valor mínimo de:
 - Lote 1: 90.000,00 €
 - Lote 2: 52.000,00 €
 - Este mecanismo alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera está previsto en el artículo 87.b) de la LCSP y resulta totalmente apropiado y proporcional, dada la naturaleza del objeto del contrato y la necesidad de favorecer la concurrencia.

11. Clasificación empresarial

El Contrato no está incluido en la clasificación de ningún grupo o subgrupo vigentes.

12. Habilitación empresarial o profesional

Los licitadores deben disponer de la autorización administrativa necesaria para ejercer la actividad aseguradora.

13. Adscripción de medios personales o materiales

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales suficientes:

No

14. Criterios de adjudicación

De conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio, con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades que se pretenden contratar.

- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

Lote 1:

| | |
|---|---------------|
| TOTAL DE PUNTOS que se adjudican mediante los criterios de este apartado | 100 |
| Criterios desglosados | Puntos |
| IMPORTE PÓLIZA DE DAÑOS | 100 |

Lote 2:

| | |
|---|---------------|
| TOTAL DE PUNTOS que se adjudican mediante los criterios de este apartado | 100 |
| Criterios desglosados | Puntos |
| IMPORTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL | 100 |

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizarán las siguientes:

- $\text{Puntuación} = 100 * (\text{Póliza más económica ofertada} / \text{Póliza que se valora})$

Las fórmulas utilizadas dan la máxima puntuación a la oferta más ventajosa y la menor puntuación a la oferta menos ventajosa respecto a cada uno de los precios previstos.

Se establece el precio como único criterio de valoración, puesto que se trata de un objeto que está perfectamente definido en el Pliego de prescripciones técnicas y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ningún tipo en el contrato, siendo, por lo tanto, el precio el único factor determinante de la adjudicación.

15. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se considera oportuno establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones especiales de ejecución que se enumeran a continuación:

- **De carácter social (i):** mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato durante todo el periodo contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del Contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido con la obligación. Asimismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

- **De carácter social (ii):** La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del Contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje. Asimismo, debe obligarse al cumplimiento de las cláusulas 28 y 34 del Pliego de Cláusulas Particulares.
- **En materia de protección de datos:** cumplir las obligaciones establecidas en la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del Contrato, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas en la cláusula 38 y el Anexo número 11 del presente Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.
- **Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:**
 - No
 - Sí. Se requiere al contratista que disponga o, en su caso, se comprometa a contratar un seguro de responsabilidad civil por el valor y con el sublímite mínimo por siniestro/víctima que se indica a continuación:

Lote 1:

Importe mínimo de la póliza: 3.000.000,00€.

Lote 2:

Importe mínimo de la póliza: 3.000.000,00€.

Estas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no son discriminatorias ni directa ni indirectamente y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el segundo y tercer apartado del artículo 202.1 de la LCSP, dado que se han previsto, al menos, una de las condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social de las previstas en el artículo 202.2 de la LCSP, y se prevé una condición de ejecución que hace referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

16. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, es de aplicación lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en los pliegos, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) e i) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma deba ser ejecutada directamente por el primero (...).

i) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, y deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las labores críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación".

No se considerará que existan tareas críticas no susceptibles de subcontratación que deban ser ejecutadas por el contratista principal.

17. Garantías

Garantía provisional

- No resulta procedente exigir la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación.
- Resulta procedente exigir, de forma excepcional, la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación por la existencia de motivos de interés público.

Garantía definitiva

- Resulta procedente exigir la constitución de garantía definitiva por parte del licitador propuesto adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP.

Importe: 5 % del precio final ofrecido por el adjudicatario, IVA excluido (si el precio del Contrato se formula en función de precios unitarios, el importe se fija atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido).

Firma,

Jessica Viloria Ramos
Directora de la Asesoría Jurídica